

*La Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, encargada de la execucion de la Real Cédula expedida en 2 del corriente para la exacción del impuesto temporal de 4 maravedis sobre cada quartillo de vino que se consuma en el Reyno, ha examinado los diferentes recursos é instancias que la han dirigido los Ayuntamientos y Cosecheros de vinos de algunos Pueblos de las Castillas para que se les alivie á todos de los aforos, guias, libros y asientos que previene la Real Cédula; y en los que es menor el precio del vino por su inferior calidad y abundancia de sus cosechas, se les trate al ménos con la equidad que la Real Hacienda lo hace respecto del impuesto fijo por Millones sobre el propio fruto, conciliando así el menor perjuicio de los Pueblos y Cosecheros con el servicio del Rey en la mas pronta y expedita exacción del arbitrio por el ejecutivo objeto de la guerra á que se destina. Y despues de reflexionado y conferenciado el asunto con la detencion que exigen su calidad é importancia; ha creido la misma Comision gubernativa que son atendibles los fundamentos que se exponen en aquellas instancias; que los medios de la recaudacion del arbitrio se pueden simplificar mas; y que los oportunos á tan saludable designio por ahora, y hasta que la experiencia enseñe otra cosa son, con respecto á las 22 Provincias de Castilla y Leon, los de atemperarse á las reglas dictadas para el mismo ramo del vino, despues de una larga experiencia, en los Reglamentos de Rentas Provinciales del año de 1785, y forma en que se han celebrado por los Pueblos los encabezamientos de las mismas Rentas, consiguiente al modelo de 10 de Mayo de 1786, respecto de que para seguir estas*

